

cíficos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicaciones generales.

3. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

4. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en servicio será de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta autorización administrativa.

5. La Dirección General de Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía y Minas la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

6. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Energía y Minas el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 («DOGC» número 1.656, de 14 de octubre de 1992).

7. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

8. El peticionario asegurará la vigilancia y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de tres metros de ancho para las conducciones de presiones iguales o inferiores a 16 bar por cuyo eje irán soterradas las canalizaciones, a una profundidad mínima de un metro, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 metros a un lado y a otro del eje del trazado de la canalización citada y dentro de los límites de ocupación temporal.

Esta franja de servidumbre perpetua de paso se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de la canalización, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones de presiones iguales o inferiores a 16 bar.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Al efecto del cumplimiento de los que establece esta condición novena, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes de la construcción de las instalaciones y de su puesta en servicio recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía y Minas.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos, por la extensión de las concesiones de las que dimana y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación, de acuerdo con lo que establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 9 de agosto de 2001.—El Jefe del Servicio de Gas y Petróleo, Jaume Farré Solsona.—49.214.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución de la Dirección General de Industria, de 3 de julio de 2001, por la que se publica la petición de aprobación de modificación de la ampliación del Plan Eólico Estratégico que se cita.

A los efectos previstos en el artículo 5 del Decreto 205/1995, de 6 de julio, se publica la siguiente modificación de ampliación del Plan Eólico Estratégico:

Peticionario: Iberdrola Ingeniería y Consultoría, S. A. (IBERINCO).»

Dirección: Avenida do Cruceiro da Coruña, 201 A. 15705 Santiago de Compostela.

Objeto de la petición: Aprobación de la modificación de la ampliación del Plan Eólico Estratégico.

Áreas afectadas:

Nombre	Provincia	Municipios	Vértices	
			X long W	Y lat N
Serra do Larouco.	Ourense.	Baltar, Cualedro, Xinzo da Limia.	607.600	4.641.400
			608.000	4.641.000
			609.000	4.640.000
			613.500	4.645.500
			612.500	4.646.000
			612.000	4.646.200
Sil (antes S. de Meda I).	Ourense.	Esgos, Nogueira de Ramuín, Xunqueira de Espadañedo, Parada do Sil.	607.500	4.694.000
			608.500	4.695.000
			610.000	4.694.000
			614.000	4.690.000
			613.000	4.689.000
			610.000	4.691.000
Meda (antes S. de Meda II).	Ourense.	Montederramo, Xunqueira de Espadañedo.	613.000	4.689.000
			614.000	4.690.000
			615.500	4.688.000
			615.500	4.687.000
			615.000	4.687.000
			615.000	4.686.000
Serra do Burgo.	Ourense.	Chandrexo de Queixa, Castro Caldelas.	630.000	4.686.000
			631.000	4.686.000
			633.000	4.688.000
			632.000	4.688.500
Cordal de Montouto.	Lugo. A Coruña.	Guitiriz (Lugo). Aranga (A Coruña).	590.000	4.790.000
			583.000	4.790.000
			583.000	4.789.000
			579.000	4.789.000
			579.000	4.783.000
			587.000	4.783.000

Nombre	Provincia	Municipios	Vértices	
			X long W	Y lat N
Ampliación Meda.	Ourense.	Parada do Sil, Nogueira de Ramuín, Xunqueira de Espadañedo, Montederramo.	614.000	4.690.000
			611.500	4.692.500
			615.500	4.692.500
			615.500	4.688.000
Xiabre.	Pontevedra.	Catoira, Caldas de Reis, Villagarcía de Arosa.	521.000	4.720.000
			526.000	4.722.000
			527.000	4.720.000
			524.000	4.718.000
Carril.	Ourense.	Carballeda.	679.400	4.693.900
			681.000	4.695.000
			681.500	4.694.750
			683.250	4.694.650
			684.000	4.693.000
			686.600	4.692.300
			686.000	4.689.000
País de Riós.	Ourense.	A Gudiña, Vilardevos, Riós, Castrelo de Val.	645.000	4.656.000
			639.000	4.657.000
			634.000	4.657.000
			638.500	4.654.500
			640.210	4.644.230
			640.210	4.639.000
			641.210	4.639.000
			644.210	4.642.000
			638.000	4.653.000
			645.000	4.652.000
Aguioancha.	Ourense.	Blancos, Baltar, Calvos de Randín.	594.100	4.647.900
			594.900	4.641.800
			600.000	4.643.000
			602.000	4.647.500
Coto de Frades.	Lugo.	A Pontenova, Fonsagrada.	656.000	4.794.500
			656.000	4.788.000
			658.000	4.782.000
			660.000	4.782.000
			660.000	4.787.500
			657.000	4.796.000
			651.000	4.799.000
			651.000	4.797.750
			654.750	4.795.500
			654.750	4.794.500

Durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de esta publicación, podrán presentarse solicitudes en competencia, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 205/1995, de 6 de julio.

El Director general de Industria, Ramón Ordás Badía.—49.012.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Resolución del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 3 de octubre de 2001, relativa a la información pública y levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras: «2000/33. Reutilización de aguas residuales depuradas de la depuradora del Carraixet. Términos municipales de Alboraiá, Tavernes Blanques y Valencia».

La disposición adicional primera de la Ley de la Generalidad Valenciana 9/1999, de 30 de diciembre («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 3.657), establece la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de las obras comprendidas en el Plan Director de Saneamiento

y Depuración de la Comunidad Valenciana, habiendo sido aprobado el proyecto con fecha 21 de septiembre de 2000. En consecuencia, se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación. La lista íntegra de los afectados se publica en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 10 de octubre de 2001 (artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa).

Plazo: Quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa:

Lugar: Ayuntamiento de Alboraiá, día 30 de octubre de 2001, de nueve treinta a doce treinta horas.

Lugar: Ayuntamiento de Tavernes Blanques, día 30 de octubre de 2001, de trece treinta a catorce horas. Lugar: Ayuntamiento de Valencia, día 31 de octubre de 2001, de nueve treinta a once horas.

El presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados cuya relación figura expuesta en

el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Consejería, sita en la avenida Blasco Ibáñez, 50, debiendo aportar a dicho acto el título de propiedad y último recibo de contribución, caso de ser exigible. Se significa que el presente anuncio se publica igualmente a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Información: Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Alicante: Calle Reyes Católicos, 39. Teléfono 965 93 40 00.

Castellón: Avenida del Mar, 16. Teléfono 964 35 81 21.

Valencia: Avenida Blasco Ibáñez, 50. Teléfono 963 86 64 28.

Valencia, 3 de octubre de 2001.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, José Ramón García Antón.—49.873.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo de Toledo, de 13 de septiembre de 2001, sometiendo a información pública la solicitud de concesión directa de explotación «Los Monteros», número 3909 (0-0-1).

La Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo de Toledo hace saber que ha sido solicitada la siguiente concesión directa de explotación:

Número 3.909 (0-0-1). Nombre: «Los Monteros». Interesado: «Daespa, Sociedad Limitada». Recurso geológico: Sección C) —gravas y arenas—, de acuerdo al Real Decreto 107/1995, de 27 de enero. Cuadrículas: Dos. Término municipal: Casarrubios del Monte.

Que dicha explotación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, y consecuentemente, sometida al trámite de Declaración de Impacto Ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 85.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto), y en el artículo 10.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, se abre un periodo de información pública para que quienes lo consideren oportuno, puedan personarse en el expediente y consultar el Estudio de Impacto Ambiental presentado, al objeto de formular sus alegaciones durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de lunes a viernes y en horario de nueve a catorce horas, en la Sección de Minas de esta Delegación Provincial, avenida de Francia, número 2, de Toledo.

El presente anuncio ha sido publicado en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 101, de fecha 21 de septiembre de 2001.

Toledo, 13 de septiembre de 2001.—El Delegado provincial, P. A., (Decreto 76/2001, de 6 de marzo), el Secretario provincial, José Carlos Rodríguez Parra.—49.123.